

RESOLUCIÓN No. 053

10 de junio de 2025

(Por medio de la cual se conceden unas vacaciones)

LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, con base en los arts. 146 y 204 de la Ley 270 de 1996, en armonía con el artículo 108 del Decreto 1660 de 1978 y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Doctor **CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES** solicita autorización para disfrutar del periodo vacacional al cual tiene derecho en su condición de Juez Promiscuo Municipal de san José, Caldas, el cual pretende disfrutar a partir del próximo 25 de julio de 2025. Solicitud realizada por la prestación del servicio por el periodo de causación comprendido entre el 01 de abril de 2024 y el 31 de marzo de 2025 (para disfrutar en las vacaciones colectivas del 20 de diciembre de 2024 al 10 de enero de 2025).
2. Que una vez adelantados los trámites administrativos pertinentes ante la Oficina de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, fue remitido a esta Corporación el Oficio DESAJ.CGEP25/008 del 6 de junio del año que avanza, en el cual se indica que: *“(…) Obra constancia No. 1118/2025 de mayo 29 de 2025 del presente año, del Jefe de Talento Humano, en la cual manifiesta que el Doctor CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES, con C.C. No 75.056.624 quien se desempeña en el cargo de JUEZ del Juzgado Promiscuo Municipal de San José - Caldas, se le pago por concepto de vacaciones y prima vacacional correspondiente al periodo de causación del 01-04-2024 al 31-03-2025, por pertenecer al régimen de vacaciones colectivas, según oficio 309 fechado junio 5 de 2025, recibido por correo electrónico. Constancia de Recursos Humanos No 1118/2025 del 29 de mayo de 2025. El disfrute de vacaciones a que tiene derecho entre 20/12/2024 al 10/01/2025, se le suspendió, según el Acuerdo CSJCAA24-129 del 27 de noviembre de 2024, por lo tanto, el Doctor CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES, tiene pendiente este disfrute vacacional, por los motivos expuestos en el Acuerdo ya mencionado, es decir, que laboró durante el tiempo de su disfrute de vacaciones colectivas. (...) Que existe disponibilidad presupuestal para el reemplazo del titular, en la vigencia fiscal, en el Rubro Personal Supernumerario y Planta Temporal, por el periodo vacacional del titular. (...)”*.
3. Que el Jefe del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, mediante la constancia No. 1118-2025 del 29 de mayo de 2025 informó que: *“(…) hecho el respectivo estudio laboral y vacacional del(a) funcionario(a) judicial CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía Número No. 75.056.624, quien se desempeña como Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas, se constató que registra la siguiente situación vacacional, así: 1. Que en la nómina del mes de diciembre de 2024 se le pago vacaciones y prima de vacaciones por el periodo de causación del 01/04/2024 al 31/03/2025, para disfrutarlas entre el 20/12/2024 al 10/01/2025, por pertenecer al régimen de vacaciones colectivas. 2 Que mediante Acuerdo No. CSJCAA24-129 del 27 de noviembre de 2024, la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, suspende la vacancia judicial al Juzgado Promiscuo Municipal de San José - Caldas por el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2024 al 10 de enero de 2025, por necesidades del servicio y para garantizar el ejercicio de la Función de Control de Garantías, implicando ello la interrupción del disfrute de la vacancia judicial. Que una vez revisado el expediente de hoja de vida que reposa en nuestra entidad, se comprobó que no existe documento alguno mediante el cual el(a) nominador(a) del(a) mencionado(a) funcionario(a) judicial informe al Área de Talento Humano de la DESAJ Manizales, que se le haya reconocido el disfrute de las vacaciones suspendidas mediante Acuerdo No. CSJCAA24-129 del 27 de noviembre, las cuales fueron pagadas por el Área Financiera de la DESAJ Manizales. Dicho tiempo deberá ser otorgado por el respectivo nominador(a) mediante acto administrativo e informado como novedad a la DESAJ Manizales. (...)”*.

RESOLUCIÓN No. 053

10 de junio de 2025

(Por medio de la cual se conceden unas vacaciones)

4. Que, de acuerdo con lo anteriormente considerado, al mencionado funcionario se le debe autorizar el disfrute de las vacaciones a que tiene derecho, por el período causado.
5. Que, la Sala de Gobierno de esta Corporación, en sesión virtual de la fecha, acordó conceder el disfrute de las vacaciones solicitadas por el Doctor **CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES**.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONCEDER** al Doctor **CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES** identificado con la cédula de ciudadanía número 75.056.624, quien se desempeña como Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, el disfrute de las vacaciones a que tiene derecho conforme a la ley por el término de veintidós (22) días contados a partir del día veinticinco (25) de julio de 2025 y hasta el día quince (15) de agosto del mismo año, inclusive, por la prestación del servicio por el periodo de causación comprendido entre el 01 de abril de 2024 y el 31 de marzo de 2025 (para disfrutar en las vacaciones colectivas del 20 de diciembre de 2024 al 10 de enero de 2025).

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Copia de la misma deberá remitirse por la Secretaría General a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad e informar al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, el día diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).

ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO
Presidente

JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO
Secretario General

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

Firmado Por:

Alvaro Jose Trejos Bueno
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 9 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Jose Arley Arias Murillo
Secretario
Sala Secretaria Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

RESOLUCIÓN No. 053

10 de junio de 2025

(Por medio de la cual se conceden unas vacaciones)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a6dc8449f53abe6c8bebacd4261fd8b1fd7461a064d6bfac00ca177351bc64a

Documento generado en 11/06/2025 02:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

